

**Norma Oficial Mexicana PROY NOM-035-PESC-2001 pesca responsable en el embalse de la Presa José S Noriega; (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.**

Información General		Archivos que contiene la Regulación											
<b>Tipo de MIR:</b>	Formulario MIR preMoratoria		2086.59.59.1.PN35MIMBRES08.doc										
<b>Título del anteproyecto:</b>	Norma Oficial Mexicana PROY NOM-035-PESC-2001 pesca responsable en el embalse de la Presa José S Noriega	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Punto de Contacto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Nombre :</b></td> <td>José Luis Guerra Raya</td> </tr> <tr> <td><b>Cargo :</b></td> <td>Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola</td> </tr> <tr> <td><b>Teléfono :</b></td> <td>016699130924</td> </tr> <tr> <td><b>Correo Electrónico :</b></td> <td>jguerrar@conapesca.sagarpa.gob.mx</td> </tr> </tbody> </table>		Punto de Contacto		<b>Nombre :</b>	José Luis Guerra Raya	<b>Cargo :</b>	Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola	<b>Teléfono :</b>	016699130924	<b>Correo Electrónico :</b>	jguerrar@conapesca.sagarpa.gob.mx
Punto de Contacto													
<b>Nombre :</b>	José Luis Guerra Raya												
<b>Cargo :</b>	Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola												
<b>Teléfono :</b>	016699130924												
<b>Correo Electrónico :</b>	jguerrar@conapesca.sagarpa.gob.mx												
<b>Dependencia:</b>	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación												
<b>Responsable Oficial:</b>	Xavier Ponce De Leon Andrade												
<b>Estatus del anteproyecto:</b>	Atendido												
<b>Ordenamiento Jurídico:</b>	Norma Oficial Mexicana												

**Detalles de la MIR**

D. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

1491

E. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana, que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Embalse de la Presa “José S Noriega” (Vaquerías o Mimbres)”, ubicada en el estado de Nuevo León; que tiene como objetivo establecer regulaciones para el adecuado aprovechamiento de la fauna acuática conciliando los diferentes intereses de uso de los recursos pesqueros y propiciando un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca deportivo- recreativa y de consumo doméstico, además de la pesca comercial que eventualmente pudiese desarrollarse en el embalse. La NOM, establece disposiciones aplicables a la pesca comercial, deportivo-recreativa, y a la pesca de consumo doméstico; define las especies objeto de Norma, especificaciones de las artes, equipos y métodos de pesca que podrán autorizarse, límites de esfuerzo permisible, requisitos de información para la introducción de especies con fines de acuicultura o repoblamiento y prevenir problemas fito o zoonosarios, mecanismos de participación y apoyo de los agentes productivos para la ejecución de programas de reproducción y repoblamiento. El proyecto actual se clasifica como de bajo impacto de acuerdo a las características de los costos.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

El objetivo regulatorio general de Esta Norma es establecer regulaciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa “José S.

Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Municipio de General Terán, Nuevo León.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

La presa "José S Noriega" (Vaquerías o Mimbres), se encuentra ubicada en la comunidad de Los Mimbres del Municipio de General Terán, en el Estado de Nuevo León, es un embalse artificial, construido entre 1981 y 1984, con el fin de almacenar agua para el desarrollo de la agricultura de los ejidos de San Juan de Vaquerías, Francisco I. Madero, Barretas y Anexos. Los estudios realizados por el Instituto Nacional de Pesca y la Universidad Autónoma de Nuevo León, determinaron la existencia de las siguientes especies de peces: mojarra guapota (*Cichlasoma cyanoguttatum*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y mojarra (*L. megalotis*), sardina plateada (*Astyanax mexicanus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pyloodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), topote (*Dorosoma petenense*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), sardina tripona (*Poecilia mexicana*), matalote (*Moxostoma congestum*), sardina común (*Notropis lutrensis*), lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*), Cuino blanco (*Ictiobus bubalus*) y puyón (*Ictalurus furcatus*). Así como la existencia de las especies introducidas: tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), Lobina de florida (*Micropterus salmoides floridanus*). De las especies de peces mencionadas, la tilapia, carpa, bagre y besugo actualmente han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa, por lo que son susceptibles de aprovechamiento. Ante la existencia de dichos recursos pesqueros, es que se ha generalizado el interés y demanda en la pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico. Las actividades pesqueras desde la apertura de la presa se han enfocado a la captura para autoconsumo; posteriormente, se han tratado de constituir algunas organizaciones sociales para llevar a cabo la pesca comercial, sin embargo por diversas razones no han llegado a cumplir los requerimientos necesarios para la obtención de un permiso de pesca. La pesca deportivo-recreativa es la que actualmente se ha llevado a cabo en forma regular al amparo de permisos, sin embargo existe muy poca información de la producción por torneo, debido a que anteriormente los organizadores no la reportaban, sólo hacían mención del número de participantes y la cantidad global de la pesca obtenida. El interés, en la zona, ha implicado el desarrollo de un Centro Turístico Pesquero, que pretende la conservación, preservación y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y en especial de los recursos pesqueros del embalse y sus zonas aledañas, con lo cual se busca fomentar el desarrollo regional principalmente a través de distintos niveles de inversión. Actualmente el tipo de aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse presenta una tendencia hacia la consolidación de las actividades de pesca deportivo- recreativa, además del interés por parte de las comunidades ribereñas, quienes aprovechan los recursos pesqueros a través de la pesca de consumo doméstico, así como también ofrecen algunos servicios durante los fines de semana o en los torneos de pesca deportivo-recreativa. Por lo anterior, es importante inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes en el embalse, sin afectar su capacidad de renovación, por lo que se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desar

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

El anteproyecto de regulación se encuentra previsto en el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 de su dependencia u organismo

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de

regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Límitese a 3,000 caracteres):

Entre las alternativas consideradas, se encuentra la de continuar con el esquema de adopción de medidas concertadas o consensadas entre los agentes productivos, establecidas por los mismos pescadores en coordinación con las autoridades. Sin embargo, tomando en consideración la experiencia en otros embalses, se ha visto que no todas las organizaciones o particulares, que participan en la actividad pesquera respetan este tipo de acuerdos, debido a que formalmente tienen carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, debido a que limitan la intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones a quienes no cumplan con las mismas. La solución propuesta a la Dependencia por los propios productores y prestadores de servicios a la pesca deportivo- recreativa, así como por el Gobierno del Estado para contribuir al Ordenamiento Pesquero, consiste en el establecimiento de una Norma Oficial Mexicana, que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Embalse de la Presa "José S Noriega" (Vaquerías o Mimbres) Esta medida contribuirá a inducir un desarrollo ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras existentes en el embalse, en las modalidades de pesca deportivo-recreativa, de consumo doméstico y de pesca comercial, mediante la enumeración de las especies objeto de la NOM, las condiciones bajo las cuales se podrá llevar a cabo la pesca de consumo, la deportivo-recreativa y la pesca comercial de dichas especies, además de las artes o equipos de pesca que podrán autorizarse, las especificaciones con respecto a la pesca deportivo-recreativa, incluyendo las de la NOM-017- PESC-1994, y lo referente a los programas de reproducción de especies y repoblamiento de la presa. Se efectuará un seguimiento desde el punto de vista de investigación y administración pesquera, para conocer los efectos de la medida y decidir las adecuaciones necesarias en la administración de la explotación de los recursos del embalse. La NOM, entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículos y fracciones#1:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ordenamiento#2:

Decreto por el que se reforman, entre otras, la de Ley de Pesca (DOF 30/11/00)

Artículos y fracciones#2:

Artículo quinto transitorio

Ordenamiento#3:

Ley de Pesca

Artículos y fracciones#3:

1º, 2º, 3º fracciones VI, y IX

Ordenamiento#4:

Reglamento de la Ley de Pesca

Artículos y fracciones#4:

Artículos 1º, 2º fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, y XVIII, 3º, 5º, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV;

Ordenamiento#5:

Reglamento de la Ley de Pesca

Artículos y fracciones#5:

Artículo 47, 79, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 126, 128, 129 fracciones I, III, y V, 130 fracción I, y 144

Ordenamiento#6:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículos y fracciones#6:

Artículos 1º, 2º fracción II, 3º fracción IX, XI y XVI, 5º, 6º, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64

Ordenamiento#7:

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículos y fracciones#7:

Artículos 28, 32, 33 y 34

Ordenamiento#8:

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Artículos y fracciones#8:

Artículo 12 fracción XXIX

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

El regulador no proporcionó información

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos y fracciones#1:

El regulador no proporcionó información

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

Artículos aplicables#1:

Apartado 4.2 de la Norma

Justificación#1:

Es necesario dejar establecido que esta Norma no es la única regulación que deben de respetar los pescadores deportivos, ya que existe la NOM-017-PESC-1994, que establece especificaciones sobre esta actividad. También sobre estas dos Normas, están la Ley de Pesca y su Reglamento que igualmente se deben de respetar. Las disposiciones de este instrumento regulatorio son precisamente complementarias a las que se señalan.

Descripción#2:

Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada. El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de Bombeo.

Artículos aplicables#2:

Apartado 4.2.1 de la Norma

Justificación#2:

La obligación de usar vivero en las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa, es debido a la necesidad de dar cumplimiento a la disposición referente a la cuota de ejemplares por día que puede capturar cada pescador deportivo. Considerando que es práctica común la pesca y liberación; reteniendo siempre los ejemplares más grandes, para fines de competición, y

que es factible la sustitución de ejemplares capturados por organismos de mayor talla capturados subsecuentemente, el vivero con dichas especificaciones técnicas permite el mantenimiento de los ejemplares vivos para poder regresarlos al agua en condiciones de sobrevivencia; situación que no se podría llevar a cabo si no se contara con vivero. Esta medida está sustentada en el Artículo 3° Fracciones VI y IX de la Ley de Pesca, las cuales se refieren a la facultad de esta dependencia para fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como el regular el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal y técnicas pesqueras.

#### Descripción#3:

En la pesca deportiva se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina, de 380 mm de longitud total. Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, con independencia de su condición biológica.

#### Artículos aplicables#3:

Apartado 4.2.2 de la Norma

#### Justificación#3:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de esta especie que sustenta la pesca deportivo recreativa, mediante la conservación de fracciones poblacionales que permitan asegurar su renovabilidad, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación en el largo plazo. En particular, dado que esta especie es de gran interés para la pesca deportiva, el cuidado de sus ejemplares de tallas menores, obedece a la importancia de brindar a esta especie la oportunidad de reproducirse, además de alcanzar las tallas que son de interés para los pescadores deportivos.

#### Descripción#4:

Se podrá retener solo un ejemplar diario de lobina por pescador deportivo, sin rebasar el límite máximo permisible de cinco ejemplares de otras especies por pescador por día.

#### Artículos aplicables#4:

Apartado 4.2.3 de la Norma

#### Justificación#4:

El establecimiento de esta obligación para los pescadores deportivos obedece al Reglamento de la Ley de Pesca en su Artículo 85 fracción II que dice que la Secretaría dispondrá de las medidas de conservación y protección necesarias para las especies destinadas a la pesca deportiva, el hecho de que sean 5 ejemplares, obedece a las condiciones del recurso y las características de este embalse, además de que esta cantidad puede ser suficiente para alimentar al pescador y su familia, en el caso de querer consumir los ejemplares capturados en su actividad de pesca deportiva, tal como está permitido por el Reglamento de la Ley de Pesca. El que solamente sea una lobina la que se permite retener obedece a la necesidad de incrementar la población y talla de esta especie, siendo para la comunidad, una prioridad el estimular la pesca deportivo-recreativa.

#### Descripción#5:

Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

Artículos aplicables#5:

Apartado 4.2.4 de la Norma

Justificación#5:

El establecimiento de esta obligación para los pescadores deportivos obedece al Reglamento de la Ley de Pesca en su Artículo 85 fracción II que dice que la Secretaría dispondrá de las medidas de conservación y protección necesarias para las especies destinadas a la pesca deportiva.

Descripción#6:

Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando como el período comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.

Artículos aplicables#6:

Apartado 4.2.5 de la Norma

Justificación#6:

El horario para la pesca deportiva deriva del interés por mantener en la Norma una medida que en otros embalses ha sido exitosa para disminuir la intensidad del esfuerzo de pesca, así como facilitar las labores de inspección y vigilancia.

Descripción#7:

Las actividades de pesca deportivo-recreativa no podrán efectuarse a menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial.

Artículos aplicables#7:

Apartado 4.2.6 de la Norma

Justificación#7:

Esta regulación obedece al Reglamento de la Ley de Pesca en su Artículo 94 Fracción III, además coadyuva en el desarrollo armónico, ordenado y equilibrado, de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca comercial como la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico.

Descripción#8:

La pesca comercial únicamente podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate.

Artículos aplicables#8:

Apartado 4.3 de la NOM

Justificación#8:

De acuerdo a esta regulación la pesca comercial en el embalse, solamente se puede llevar a cabo por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de conformidad con lo que establece el Artículo 9 de la Ley de Pesca y debe de estar condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso, debido a que es necesario inducir un aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación de las poblaciones silvestres y sobre el ecosistema.

Descripción#9:

Podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), puyón (*Ictalurus furcatus*), piltontle (*Pyloodictis olivaris*) y besugo (*Aplodinotus grunniens*).

Artículos aplicables#9:

Apartado 4.3.1

Justificación#9:

La pesca comercial se podrá llevar a cabo únicamente sobre las especies mencionadas, las cuales no presentan indicios de afectación. De esta modalidad se han excluyendo otras especies debido a diversas razones, una de ellas es que debido al tamaño de las poblaciones no son susceptibles de aprovechamiento, otra razón es que algunas tienen actualmente un uso enfocado a la pesca deportivo- recreativa, existiendo previamente el acuerdo con los sectores productivos, para diferenciar los recursos en aprovechamiento actual, en función de la utilización de que están siendo objeto. Asimismo, otras especies no son de interés comercial debido a su tamaño o características organolépticas de su carne y por lo tanto no están incluidas en las especies autorizadas en estas modalidades.

Descripción#10:

Las especies enumeradas, como susceptibles de captura comercial, al ser capturadas, deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículos aplicables#10:

Apartado 4.3.1 de la Norma

Justificación#10:

Esta precisión, fue necesaria debido a que estos productos son para el consumo humano, y en algunos embalses por sus características derivadas de las actividades humanas que se desarrollan en sus cercanías o en zonas próximas a sus vertederos o afluentes, podrían ser susceptibles de algún tipo de contaminación, siendo necesario especificar que los productos pesqueros deben cubrir las especificaciones sanitarias a fin de que sean aptos para el consumo humano. Asimismo, de existir alguna eventualidad que pudiera poner el riesgo la salud humana o animal, las autoridades sanitarias podrían establecer especificaciones de emergencia que al ser notificadas deben ser atendidas por los pescadores.

Descripción#11:

Las artes o equipos para la pesca comercial que podrán autorizarse para su operación desde embarcaciones menores para la tilapia, carpa, bagre, piltontle y besugo son: a. Redes de enmalle construídas de hilo monofilamento o multifilamento de cualquier tipo de poliamida, con diámetro de 0.35 mm o menor, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 75 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%. b. Trampas o nasas.

Artículos aplicables#11:

Apartados 4.3.2 y 4.3.2.1 de la Norma

Justificación#11:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad de las poblaciones y la biodiversidad en el embalse.

Descripción#12:

En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando chinchorros o redes de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, pesca con electricidad, uso de explosivos o de cualquier sustancia, en auxilio a la pesca; ni las modalidades conocidas como "apaleo", "cueveo", "corraleo" y "motoreo".

Artículos aplicables#12:

Apartado 4.3.2.2. de la Norma

Justificación#12:

Las razones de esas regulación están identificadas en los "considerandos" del proyecto de NOM: Las poblaciones acuáticas son afectadas por prácticas de auxilio a la pesca que incrementan su vulnerabilidad, como el caso del "corraleo", procedimiento mediante el cual se induce a los peces hacia equipos de pesca altamente eficientes y poco selectivos como las redes de doble malla. Otras prácticas de pesca como el "arponeo" mediante buceo o desde una embarcación, incrementa notablemente la capturabilidad de ejemplares de lobina, por lo que se hace necesario establecer normas para evitar que se lleven a cabo, así como para prevenir el posible uso de otro tipo de métodos de pesca o de auxilio a la pesca que dañen el ecosistema.

Descripción#13:

Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

Artículos aplicables#13:

Apartado 4.3.3 y 4.3.3.1 de la Norma

Justificación#13:

Es necesario propiciar un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca comercial como la pesca deportivo- recreativa y de consumo doméstico.

Descripción#14:

Las redes deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir mas de dos redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma que tapen o abarquen mas del 30 % de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse.

Artículos aplicables#14:

Apartados 4.3.3.2 de la Norma

Justificación#14:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para: 1) coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la limitación de la intensidad del esfuerzo de pesca, especialmente en zonas en donde los recursos pesqueros son más vulnerables o en donde se refugian o agregan para procesos de alimentación o migración, 2) para no impedir la libre navegación en zonas estrechas.

Descripción#15:

Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del embalse.

Artículos aplicables#15:

Apartados 4.3.3.3 de la Norma

Justificación#15:

La instalación paralela a la ribera, tiene la finalidad de evitar la captura intensiva durante las migraciones ribereñas de las especies y evitar la pesca intensiva en las áreas de desove, que generalmente son las zonas del litoral somero. Los aditamentos de señalización en redes tienen la finalidad de hacerlos visibles a los pescadores para diferenciar las zonas de pesca, evitar traslapes de operación y prevenir accidentes. Para las autoridades, esta disposición facilitará las labores de identificación, inspección y vigilancia.

Descripción#16:

En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por embarcación.

Artículos aplicables#16:

Apartados 4.3.3.4 de la Norma

Justificación#16:

Esta disposición está asociada al nivel de esfuerzo pesquero permisible, siendo una forma de establecerlo la limitación del número de pescadores y embarcaciones en función del número de unidades autorizadas actualmente. Como operativamente y por seguridad de la vida humana, no puede trabajar un pescador solo y tampoco es rentable un número mayor a tres pescadores por lancha, debido a los rendimientos de captura y a las características de los sistemas de captura, se consideró que dos pescadores por embarcación pueden llevar a cabo las operaciones de pesca y ese número asociado a la cantidad total de embarcaciones autorizadas en los permisos de pesca comercial, corresponde a una cantidad razonable en función de la superficie del embalse.

Descripción#17:

La operación de las redes podrá realizarse de lunes a jueves, excepto días festivos y no podrá exceder de ocho horas continuas en el sitio de pesca.

Artículos aplicables#17:

Apartados 4.3.3.5 de la Norma

Justificación#17:

Es necesario propiciar un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca comercial como la pesca deportivo- recreativa y de consumo doméstico.

Descripción#18:

Se establece como horario para el trabajo de recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas de cada día.

Artículos aplicables#18:

Apartados 4.3.3.6 de la Norma

Justificación#18:

El horario para la pesca y el trabajo de recuperación de equipos de pesca, deriva del interés por mantener en la Norma una medida que en otros embalses ha sido exitosa para disminuir la intensidad del esfuerzo de pesca, así como facilitar las labores de verificación del arribo y desembarque de las capturas, de la inspección y vigilancia, y la compra- venta de productos pesqueros, aunque en este caso, no se llevan a cabo actividades de pesca comercial, esta medida es preventiva.

Descripción#19:

Los ejemplares de lobina que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua inmediatamente. Los ejemplares de esta especie que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo directo de quien los capture, pero en ningún caso podrán comercializarse

Artículos aplicables#19:

Apartado 4.3.4 de la Norma

Justificación#19:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad.

Descripción#20:

La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento.

Artículos aplicables#20:

Apartado 4.4 de la Norma

Justificación#20:

Además de cumplir con las regulaciones de la Norma, es importante cumplir también con las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, ya que se deben de respetar, para no caer en la ilegalidad.

Descripción#21:

En la pesca de autoconsumo, sólo podrán capturarse un máximo de cinco ejemplares de cualquier especie por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 380 mm de longitud total.

Artículos aplicables#21:

Apartado 4.4.1 de la Norma

Justificación#21:

El hecho de que se permita solamente la pesca diaria de 5 ejemplares a los que realizan pesca de autoconsumo obedece al cumplimiento de la Ley de Pesca, la cual refiere: "...la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependiente, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización";, por lo cual se ha considerado que esta cuota de cinco ejemplares equivale aproximadamente a 2kg de pescado por pescador, suficiente para la alimentación individual y de su familia, ya que el promedio de ocupantes en las 15,955 viviendas particulares ubicadas en el municipio de General Terán, aledaño al embalse, es de 4, de acuerdo al Censo Nacional de Población llevado a cabo en el 2000. (anexo documento) El hecho de que solamente se permita la captura de un ejemplar de lobina dentro de esta cuota, obedece a que los ejemplares de lobina de tallas mayores son las de mayor interés para los pescadores deportivos, siendo esta la principal actividad pesquera del embalse, por lo que se pretende proteger a las tallas mayores de esta especie, para atraer al turismo.

Descripción#22:

Los productos pesqueros capturados en la pesca de autoconsumo, deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares

Artículos aplicables#22:

Apartado 4.4.2 de la Norma

Justificación#22:

Esta regulación obedece a al cumplimiento de la Ley de Pesca, en su Artículo 98, la cual refiere: "...la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependiente, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización",

Descripción#23:

La pesca de autoconsumo, únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

Artículos aplicables#23:

Apartado 4.4.3 de la Norma

Justificación#23:

Deriva del interés por mantener en la Norma una medida que en otros embalses ha sido exitosa para disminuir la intensidad del esfuerzo de pesca y evitar que se justifiquen labores irregulares bajo el argumento de la pesca de consumo doméstico. Siendo esta una medida encaminada al cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad.

Descripción#24:

Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

Artículos aplicables#24:

Apartado 4.6 de la Norma

Justificación#24:

El hecho de que no se permita el uso de otro tipo de redes para la pesca de consumo doméstico en el embalse, constituye un beneficio ecológico, ya que debido a las condiciones que ofrecen los embalses, este otras artes de pesca, debido a su "poder" o eficiencia contribuirían a incrementar notablemente la intensidad de pesca y también influirían adicionalmente sobre el ambiente en zonas en que las tilapias y otras especies de peces bentónicos construyen sus nidos, afectando en la zona litoral el proceso de reproducción y crianza.

Descripción#25:

Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

Artículos aplicables#25:

Apartado 4.8 de la Norma

Justificación#25:

Esta regulación es necesaria, ya que de otra forma no se podrían distinguir las tallas de los organismos capturados, además no se podría establecer la cantidad, y especie de organismos capturados. Asimismo, la medida contribuye a la preservación del ambiente al evitarse el vertimiento de desechos al agua durante las operaciones de pesca.

Descripción#26:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá períodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales períodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

Artículos aplicables#26:

Apartado 4.9 y 4.9.1 de la Norma

Justificación#26:

El propósito de establecer esta regulación es inducir un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse, desde el punto de vista biológico a través de la protección de períodos críticos como la reproducción, el reclutamiento y/o el crecimiento.

Descripción#27:

Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Así mismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los productores y prestadores de servicios.

Artículos aplicables#27:

Apartado 4.9 y 4.9.2 de la Norma

Justificación#27:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones que requieren ser fortalecidas a través de acciones que requieren el consenso y contribución de los usuarios (pescadores y prestadores de servicios) principalmente.

Descripción#28:

Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

Artículos aplicables#28:

Apartado 4.9 y 4.9.3 de la Norma

Justificación#28:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca , está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello.

Descripción#29:

Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

Artículos aplicables#29:

Apartado 4.9.4 de la Norma

Justificación#29:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello.

Descripción#30:

Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca, registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicadas en Tampico, Tamaulipas.

Artículos aplicables#30:

Apartado 4.9.5 de la Norma

Justificación#30:

Esta regulación tiene el propósito obtener la información estadística de capturas de manera oportuna para evaluar pertinentemente las operaciones de pesca. Así como verificar el uso de los permisos de pesca.

Descripción#31:

Los permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

Artículos aplicables#31:

Apartado 4.10 de la Norma

Justificación#31:

Esta regulación obedece a que las evaluaciones y estudios para reforzar las medidas orientadas a la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros. requieren de datos e información sobre la forma en que operan los pescadores, qué capturan, en dónde y con qué intensidad, aspectos que serán evaluados, a partir de los registros de bitácora, entre otros elementos.

Descripción#32:

La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la Presa "José S Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el estado de Nuevo León, con fines de acuacultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Artículos aplicables#32:

Apartado 4.11 de la Norma

Justificación#32:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello. En este caso es importante no poner en riesgo la salud de las especies nativas del embalse, por lo que es necesario tener la seguridad de que no se generará una contingencia que deteriore el embalse, con las consecuencias negativas que pudieran derivarse.

Descripción#33:

En ningún caso se permitirá la introducción de especies de la flora y fauna distintas a las ya existentes en el embalse de la Presa "José S Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el estado de Nuevo León.

Artículos aplicables#33:

#### Apartado 4.4.4 de la Norma

Justificación#33:

Esta regulación obedece a la importancia de preservar el ambiente y su biodiversidad en una región rica en especies, en donde hay susceptibilidad a efectos biológicos externos, situación que debe prevenirse y evitarse.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

El regulador no proporcionó información

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

Seminario/conferencia por invitación

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Seminario/conferencia abierto al público

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Recepción de comentarios no solicitados

Consulta intra-gubernamental#1:

Consulta intra-gubernamental

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Consulta con autoridades internacionales o de otros países

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

El regulador no proporcionó información

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Jorge Muñoz Villanueva

Nombre completo de la organización#1:

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera

Nombre completo#2:

Jerónimo Ramos Sáenz Pardo

Nombre completo de la organización#2:

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

Nombre completo#3:

Guillermo Campeán Jiménez

Nombre completo de la organización#3:

Instituto Nacional de la Pesca

Nombre completo#4:

Manuel Antonio Sandoval Padilla

Nombre completo de la organización#4:

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera

Nombre completo#5:

María Teresa Gaspar Dillanes

Nombre completo de la organización#5:

Dirección General de Investigación, Evaluación y Manejo de los Recursos Pesqueros, Instituto Nacional de la Pesca

Nombre completo#6:

**Briceida Alvarez López**

Nombre completo de la organización#6:

**Instituto Nacional de la Pesca**

Nombre completo#7:

**Patricia Meneses Escobedo**

Nombre completo de la organización#7:

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Nombre completo#8:

**Antonio Fuentes Montalvo**

Nombre completo de la organización#8:

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Nombre completo#9:

**Francisco Villamar López**

Nombre completo de la organización#9:

**Comisión Nacional del Agua**

Nombre completo#10:

**Enrique Arturo Bermudez**

Nombre completo de la organización#10:

**Instituto Nacional de la Pesca**

Nombre completo#11:

**Pablo Alejandro Pérez Velázquez**

Nombre completo de la organización#11:

**Instituto Nacional de la Pesca**

Nombre completo#12:

Esteban Cabrera Mancilla

Nombre completo de la organización#12:

Instituto Nacional de la Pesca

Nombre completo#13:

Alejandro Balmori Ramírez

Nombre completo de la organización#13:

Dirección General de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Instituto Nacional de la Pesca

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

El contenido de los apartados regulatorios de la Norma provienen de propuestas hechas en el grupo de trabajo, donde participan los representantes de los interesados en las actividades pesqueras de este embalse. Las medidas de regulación también son producto de concertaciones locales en donde han participado los agentes productivos que intervienen en el aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse. Los apartados regulatorios referentes a la pesca comercial, son de tipo preventivo ya que en este embalse no se lleva a cabo este tipo de actividad, sin embargo es posible que en el futuro pudiera surgir un interés por la misma.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Para la implementación de la Norma, es necesario llevar a cabo la inspección y vigilancia de esta zona, lo cual corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Lo anterior implica utilizar recursos públicos por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y de la subdelegación de pesca de SAGARPA en el Estado de Tamaulipas. En el Estado de Nuevo León, se tienen 22 habilitados para realizar estas labores, por parte de la subdelegación de pesca de SAGARPA. Sin embargo, el personal mencionado no está encargado solamente de la vigilancia de la observancia de esta Norma, sino que tienen que realizar la inspección y vigilancia de todos los aspectos concernientes al sector pesquero en esta zona, incluyendo vedas, otras normas y demás disposiciones administrativas aplicadas al Estado de Nuevo León. Sin embargo, es importante mencionar que el principal elemento que asegura el cumplimiento de la Norma, es que éste se elaboró de una manera consensada con los representantes de diversos sectores interesados en la actividad pesquera del embalse.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

Las infracciones a la Norma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Las infracciones a lo dispuesto por la Ley de Pesca, serán sancionadas por la Secretaría, con arreglo a la gravedad que implique la falta cometida por el infractor y sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan. Para los efectos del párrafo anterior se establecen cinco categorías de sanciones como sigue: 1. Revocación del permiso, concesión o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la

falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo. 2. Revocación del permiso, concesión o autorización, clausura definitiva de las instalaciones y/o imposición de multa; 3. Suspensión temporal de los derechos del permiso, concesión o autorización, clausura temporal de las instalaciones y/o imposición de multa; 4. Decomiso de los productos obtenidos de la flora y fauna acuáticas y/o de las embarcaciones o vehículos, artes de pesca y /o imposición de multa, y 5. Amonestación. El decomiso de embarcaciones o vehículos, así como la clausura temporal o definitiva de instalaciones previstas en este Artículo, sólo se aplicarán en caso de especial gravedad. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas todas ellas sin que el monto total de la multa que se imponga pueda exceder el rango máximo fijado en el inciso d) del Artículo 26 de esta Ley. La amonestación se aplicará en todo caso a los infractores y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes. En el Artículo 26 se establece un tabulador de multas, que se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. En el Artículo 27 se establece una tabla conforme a la que se aplicarán las sanciones y multas contenidas en los artículos 25 y 26. A los reincidentes se les aplicará la multa de la categoría inmediata superior a la correspondiente a la infracción cometida por primera vez o hasta el doble en el caso de la categoría más alta, prevista en el tabulador a que se refiere el artículo 26 de esta Ley. El Reglamento de la Ley de Pesca en su Capítulo III (De las sanciones), Dice en su Artículo 154.- En todos los casos en que la Ley señale como sanción el decomiso, la autoridad deberá retener provisionalmente las embarcaciones, los vehículos, las artes de pesca y los productos y subproductos.

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Límítese a 3,000 caracteres):

Al respetar la norma, se espera que no exista una considerable disminución en la biomasa de las especies del embalse, ya que el objetivo de las normas oficiales mexicanas pesqueras está orientado al aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos, lo cual implica que es menos probable que exista una disminución de la oferta de productos pesqueros, que provoque un incremento en el precio debido a la escasez del producto en la zona. En tal caso se daría este efecto regional sobre el comercio de productos pesqueros en la zona.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Límítese a 1,500 caracteres):

El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa "José S Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el estado de Nuevo León, tiene como objetivo establecer regulaciones para el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros, por lo tanto uno de sus efectos directos es evitar el deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad. Se espera que las poblaciones de todas las especies (endémicas e introducidas), se mantengan y hasta se incrementen, lo cual significa un beneficio para los consumidores al implementar un medio adecuado que coadyuva a la generación de un recurso de alto valor alimenticio altamente nutritivo para los habitantes de la región.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones

establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

No aplica

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Costo: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del Costo: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

La Norma establece la obligación de usar vivero en las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa, esto es debido a la necesidad de dar cumplimiento a la disposición referente a la cuota de ejemplares por día que puede capturar cada pescador deportivo. Considerando que es práctica común la pesca y liberación; reteniendo siempre los ejemplares más grandes, para fines de competición, y que es factible la sustitución de ejemplares capturados por organismos de mayor talla capturados subsecuentemente, el vivero con dichas especificaciones técnicas, permite el mantenimiento de los ejemplares vivos para poder regresarlos al agua en condiciones de sobrevivencia; situación que no se podría llevar a cabo si no se contara con vivero. En virtud de lo anterior, las embarcaciones que realizan la pesca deportiva, cuyo número varía año con año dependiendo del número de torneos y participantes que se inscriben en ellos, ya cuentan con dichos viveros, por lo que no se considera como un costo adicional.

Grupo Afectado#1:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#1:

No se considera como un costo adicional.

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

El establecimiento de una talla mínima de captura para las especies de lobina, no significa un costo adicional, debido a que en la pesca-deportivo recreativa simplemente se devuelve al agua, además de que no es una talla objetivo en la misma.

Grupo Afectado#2:

Pescadores de lobina.

Evaluación Cualitativa#2:

No se puede determinar, ya que no existen estadísticas que determinen el porcentaje de producción de lobina que alcanzaba dichas tallas.

Importancia#2:

Si

Descripción#3:

La selectividad de los equipos de pesca y tallas mínimas de captura que estable la NOM, en el caso de la pesca comercial.

Grupo Afectado#3:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#3:

No constituye costo alguno, puesto que actualmente no se practica esta modalidad de pesca.

Importancia#3:

Si

Descripción#4:

El horario para la pesca y el trabajo de recuperación de equipos de pesca, deriva del interés por mantener en la Norma una medida preventiva (no existe pesca comercial en el embalse) que en

otros embalses ha sido exitosa para disminuir la intensidad del esfuerzo de pesca, así como facilitar las labores de verificación del arribo y desembarque de las capturas, de la inspección y vigilancia, y la compra-venta de productos pesqueros,

Grupo Afectado#4:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#4:

En este caso no constituye ningún costo, puesto que actualmente no se practica la pesca comercial en este embalse.

Importancia#4:

Si

Descripción#5:

El hecho de que se permita solamente la pesca diaria de tres kilogramos, a los que realizan pesca de autoconsumo, no se considera un costo adicional, ya que obedece al cumplimiento de la Ley de Pesca, la cual refiere: "...la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización";, por lo cual se ha considerado que esta cuota de cinco ejemplares equivale aproximadamente a dos kilogramos de pescado por pescador, suficiente para la alimentación individual y de su familia, ya que el promedio de ocupantes en las 15,955 viviendas particulares ubicadas en el municipio de General Terán, aledaño al embalse, es de 4, de acuerdo al Censo Nacional de Población llevado a cabo en el 2000. (Se anexa documento referente al tema)

Grupo Afectado#5:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#5:

No se considera como un costo adicional.

Importancia#5:

Si

Descripción#6:

El establecimiento de una zona de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y el crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta Norma en el área correspondiente a la península que se encuentra al suroeste de la cortina, en un perímetro con 1,000 m de línea de base litoral medida desde su punta norte hacia el sur y abarcando 50 m de anchura al interior del embalse.

Grupo Afectado#6:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#6:

No constituye un costo puesto que actualmente no se llevan a cabo actividades de pesca comercial, y la pesca deportiva no se lleva a cabo en esta zona.

Importancia#6:

Si

Descripción#7:

Costos de inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Grupo Afectado#7:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#7:

Este costo se cubre con el presupuesto corriente con el que se lleva a cabo la inspección y vigilancia en el Estado, por lo que no constituye un incremento en los costos actuales de esta actividad.

Importancia#7:

Si

Descripción#8:

Los costos de investigación por parte de instituciones educativas o del propio INP, para determinar la disponibilidad y conservación del recurso de las especies de las cuales se solicite permiso de pesca comercial, así como para la determinación de los períodos y zonas de veda para la captura de especies acuáticas del embalse.

Grupo Afectado#8:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#8:

No se considera un costo extra, debido a que dichas investigaciones se llevan a cabo con el presupuesto de gasto corriente o planificado para distintas investigaciones del INP, de manera que no se requiere un gasto por encima de lo asignado a dicha institución.

Importancia#8:

Si

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Beneficiado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Beneficio: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Evitar el deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad.

Grupo Beneficiado#1:

Pescadores del embalse.

Evaluación Cualitativa#1:

Se espera que las poblaciones de todas las especies (endémicas e introducidas), se mantengan y hasta se incrementen, beneficiando económicamente en forma directa a los pescadores del embalse.

Importancia#1:

No

Descripción#2:

Fomentar el desarrollo regional al permitir el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales, estimulando a los sectores productivos.

Grupo Beneficiado#2:

Habitantes de la Región, en especial los sectores productivos

Evaluación Cualitativa#2:

Coadyuvancia en el desarrollo regional de los sectores productivos.

Importancia#2:

Justificación

Descripción#3:

La prohibición para el uso de redes manuales para la pesca de consumo doméstico en el embalse, constituye un beneficio ecológico, ya que debido a las condiciones que ofrecen los embalses, este tipo de artes de pesca influyen sobre el fondo del embalse en donde las tilapias y otras especies de peces bentónicos construyen sus nidos, afectando en la zona litoral el proceso de reproducción y crianza

Grupo Beneficiado#3:

Especies de la zona, consumidores de productos pesqueros de la región, pescadores deportivos.

Evaluación Cualitativa#3:

Beneficio ecológico

Importancia#3:

Justificación

Descripción#4:

Captación y ahorro de divisas por el efecto de atracción para pescadores deportivos norteamericanos y mexicanos.

Grupo Beneficiado#4:

Gobierno Federal (finanzas públicas)

Evaluación Cualitativa#4:

## Captación de divisas

Importancia#4:

Justificación

Descripción#5:

Garantizar la fuente de ingresos de los prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva pertenecientes a diversas organizaciones de carácter social y privado, que operan en el área de aplicación de la NOM.

Grupo Beneficiado#5:

Prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva que operan en el área de aplicación de la NOM.

Evaluación Cualitativa#5:

Fuente de ingresos de los prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva que operan en el área de aplicación de la NOM.

Importancia#5:

Justificación

Descripción#6:

Tanto los prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa como las comunidades ribereñas, se verán beneficiados al privilegiar el uso deportivo de la lobina (sólo se permitirá una lobina de más de 380mm de longitud por pescador al día, en lo que se refiere a pesca de consumo doméstico), así como propiciar el incremento de la talla de los organismos existentes en la presa, por el incremento previsible del turismo debido a la atracción que ejerce esta especie sobre los pescadores deportivos y las posibilidades de generación de empleos que esto implica.

Grupo Beneficiado#6:

Prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa y comunidades ribereñas.

Evaluación Cualitativa#6:

Incremento del turismo, con los efectos subsecuentes.

Importancia#6:

Justificación

Descripción#7:

Venta de permisos de pesca deportiva

Grupo Beneficiado#7:

Gobierno Federal

Evaluación Cualitativa#7:

Ingresos por la venta de permisos de pesca deportiva, los cuales no son cuantificables debido a que el pago de derechos varía año con año, además de que depende del número de pescadores deportivos que visiten el embalse, de si se realizan torneos de pesca y de cuantos pescadores se inscriban a ellos, lo cual es completamente fortuito.

Importancia#7:

Justificación

Descripción#8:

La medida beneficiará también a los prestadores de servicios turísticos, que ofrecen servicios de alimentos, hospedaje, renta de embarcaciones, e incluso actividades cinegéticas.

Grupo Beneficiado#8:

Prestadores de servicios turísticos

Evaluación Cualitativa#8:

Mantenimiento o incremento de los ingresos de los prestadores de servicios turísticos, que ofrecen servicios de alimentos, hospedaje, renta de embarcaciones, e incluso actividades cinegéticas.

Importancia#8:

Si

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

Ortiz Rosales J., Ramírez O., J. R., Sosa P., E., Valdez T., J.C. Torres M., M., Lozano G., J., y Rodríguez T., S., 2000. Diagnóstico socioeconómico y pesquero de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Los Mimbres), Mpio. de General Terán, Nuevo León 2000. INP y Fideicomiso de Vida Silvestre de Nuevo León. 47 p.

Torres-Morales, M. y Barajas M., L. A., 2000. Ecología pesquera de la Presa José S. Noriega "Los Mimbres", General Terán, Nuevo León. México. Documento Técnico. Laboratorio de Ecología Pesquera, Facultad de Ciencias Biológicas, Univ. Autón. de Nuevo León. 97 p.

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

[2086.66.59.1.consumo doméstico Mimbres.doc](#)

[2086.66.59.2.general teran.XLS](#)

[2086.66.59.3.nuevas observaciones a mimbres2.doc](#)